

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23612 *ORDEN de 16 de julio de 1986 por la que se autoriza a la Entidad La Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares (La Caixa) (ED-1) para ampliar inscripción de modalidades.*

Ilmo. Sr.: En virtud de Orden ministerial de 28 de abril de 1986, se inscribe La Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares (La Caixa) en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre Ordenación del Seguro Privado, en cuanto que realiza operaciones sometidas a la misma, contempladas en sus Estatutos aprobados por Resolución de este Ministerio con fecha 24 de enero de 1978.

Al presente, y al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, la citada Entidad se manifiesta legitimada para la práctica de las siguientes modalidades de seguro: Pensión vitalicia diferida a capital cedido, pensión vitalicia diferida a capital reservado, pensión temporal inmediata a capital cedido o reservado (una o dos vidas), seguro de capital diferido (cedido), seguro de capital diferido (reservado), seguro de vida entera, seguro de vida temporal, seguro de vida mixto a prima única, seguro complementario de invalidez profesional total y permanente, seguro combinado de pensión vitalicia diferida «Libreta pensión 2000», seguro combinado de pensión temporal inmediata «Libreta PTB», seguro de vida «Libreta KD», seguro de vida «Libreta KD» sobre dos vidas, seguro de grupo temporal renovable; a cuyos efectos ha presentado la documentación pertinente.

Examinados sus Estatutos y los preceptos de la legislación vigente de seguros privados e intermediarios financieros;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar la inscripción de La Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares (La Caixa) en el Registro Especial del artículo 40 de la citada Ley 33/1984, de 2 de agosto, en base a la autorización comprendida en sus propios Estatutos para la práctica de las referidas operaciones en particular sometidas a la vigente Ley de Ordenación del Seguro Privado; resultando adecuadas a ésta y a sus normas complementarias las condiciones generales y condiciones particulares, bases técnicas y tarifas de las citadas modalidades: Pensión vitalicia diferida a capital cedido, pensión vitalicia diferida a capital reservado, pensión temporal inmediata a capital cedido o reservado (una o dos vidas), seguro de capital diferido (cedido), seguro de capital diferido (reservado), seguro de vida entera, seguro de vida temporal, seguro de vida mixto a prima única, seguro complementario de invalidez profesional total y permanente, seguro combinado de pensión vitalicia diferida «Libreta pensión 2000», seguro combinado de pensión temporal inmediata «Libreta PTB», seguro de vida «Libreta KD», seguro de vida «Libreta KD» sobre dos vidas, seguro de grupo temporal renovable, así como el boletín de adhesión correspondiente a este último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23613 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa Comarcal del Campo «San Braulio» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de julio de 1986, por la que se declara

comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa Cooperativa Comarcal del Campo «San Braulio» (NIF: F.44002277), para la instalación de una planta de congelación de productos hortofrutícolas en Híjar (Teruel);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto del Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; Orden de 19 de marzo de 1986 y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 26 de marzo de 1986 ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Cooperativa Comarcal del Campo «San Braulio» los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanova.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.